



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-30-001-2018-00196-00
Demandante:	Luis Adolfo Quintero
Demandados:	Aguas Kpital S.A. CUCUTA
Medio de Control:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos.

Mediante el auto de fecha veintisiete (27) de marzo del 2019 este Despacho previo a decidirse de fondo el proceso, se dispuso realizar un requerimiento a la entidad Aguas Kpital S.A. CÚCUTA para que se sirviera informar lo siguiente:

"a la entidad Aguas Kpital S.A. E.S.P. para que se sirva certificar, la calidad con la que actuaron los peticionarios en los correspondientes expedientes abiertos y que dieron origen al presente medio de control, es decir si se registran en la entidad como suscriptores, usuarios, etc., las siguientes personas:

- Luis Adolfo Quintero C.C. No. 5.497.135 – Expediente No. 2017000379-02 del 09 de noviembre de 2017. Petición por número de cuenta 47494.
- María carolina Pallares C.C. No. 60.285.018. Expediente No. 201700040721 del 29 de noviembre de 2017. Petición por número de cuenta 47494.

De igual manera INFÓRMESE el estado de la Cuenta No. 47494, e INDÍQUESELE si a la fecha se efectuó pago alguno por concepto del mes de octubre del año 2017. (...)"

; en cumplimiento de lo ordenado, se remitió el oficio, el día 11 de abril del 2019, reiterándose éste el 05 de junio del presente año.

Para dar cumplimiento a lo anterior, por secretaría se remitió comunicación No. J7AC-0396 de fecha 9 de abril, a través del correo electrónico institucional del Juzgado y dirigido al correo de notificaciones judiciales de la entidad "notificacionesjudiciales@akc.gov.co", los días 11 de abril y 5 de junio del presente año, sin que a la fecha se haya remitido respuesta.

En razón a lo anterior, tal y como se indicó en la providencia antes citada, se procederá a dar el trámite incidental correspondiente, a efectos de determinar la procedencia de la imposición de sanciones al funcionario que haya podido incurrir en algún tipo de omisión al respecto.

En el presente caso la conducta a investigar se encuentra consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, en el que se prevé los poderes correccionales que tiene el Juez, específicamente el contemplado en el numeral 3° ibídem.: **"sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"**.

Resulta importante resaltar, que la información requerida resulta relevante para proferir la decisión de fondo en el presente medio de control, toda vez que la múltiple y contradictoria decisión frente a una misma inconformidad debe aclararse, máxime cuando los reclamantes en las dos solicitudes son personas diferentes, de quienes se desconoce la calidad en la que actuaron ante las entidades, de tal manera que la omisión de la entidad en dar respuesta al requerimiento, impide el pronunciamiento de fondo del Despacho.

Por otra parte, al no contar el Despacho con la identificación del funcionario encargado de remitir la información requerida, inicialmente se solicitará a la entidad AGUAS KPITAL S.A. E.S.P., a través de su representante legal, para que se sirva individualizar (**nombre completo y número de cédula**), a la persona que tiene la competencia de remitir la siguiente información:

“(...) certificar, la calidad con la que actuaron los peticionarios en los correspondientes expedientes abiertos y que dieron origen al presente medio de control, es decir si se registran en la entidad como suscriptores, usuarios, etc., las siguientes personas:

- Luis Adolfo Quintero C.C. No. 5.497.135 – Expediente No. 2017000379-02 del 09 de noviembre de 2017. Petición por número de cuenta 47494.
- María carolina Pallares C.C. No. 60.285.018. Expediente No. 201700040721 del 29 de noviembre de 2017. Petición por número de cuenta 47494.

De igual manera INFÓRMESE el estado de la Cuenta No. 47494, e INDÍQUESELE si a la fecha se efectuó pago alguno por concepto del mes de octubre del año 2017. (...)”

Para cumplir con lo anterior, se concederá el término de tres (03) días contados a partir de recepción de la comunicación y solo hasta obtener la respuesta, se dará continuidad al trámite incidental.

En cuanto al trámite, se aclara que se hará conforme al artículo 129 del C.G.P., toda vez que el trámite incidental previsto en la Ley 1437 del año 2011, solo aplica para los eventos contemplados en el artículo 209 de la norma ibídem, dentro de los cuales no se encuentra el de la determinación de aplicar los poderes correccionales el Juez.

Así las cosas, una vez individualizado el funcionario competente, se notificará personalmente y se le correrá traslado de la apertura del presente incidente por el término de tres (03) días, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y exprese los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial referida.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal de AGUAS KPITAL S.A. E.S.P., para que se sirva individualizar (**nombre completo y número de cédula**) a la persona que tiene la competencia para remitir la siguiente información:

"(...) certificar, la calidad con la que actuaron los peticionarios en los correspondientes expedientes abiertos y que dieron origen al presente medio de control, es decir si se registran en la entidad como suscriptores, usuarios, etc., las siguientes personas:

- Luis Adolfo Quintero C.C. No. 5.497.135 – Expediente No. 2017000379-02 del 09 de noviembre de 2017. Petición por número de cuenta 47494.
- María carolina Pallares C.C. No. 60.285.018. Expediente No. 201700040721 del 29 de noviembre de 2017. Petición por número de cuenta 47494.

De igual manera **INFÓRMESE** el estado de la Cuenta No. 47494, e **INDÍQUESELE** si a la fecha se efectuó pago alguno por concepto del mes de octubre del año 2017. (...)"

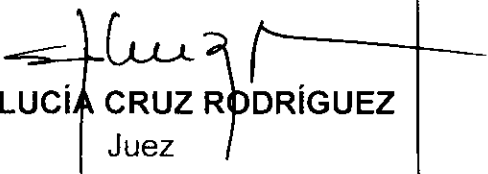
Término para remitir la información de tres (03) días contados a partir de recepción de la comunicación.

SEGUNDO: Una vez individualizado el funcionario competente, dese el trámite incidental contemplado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, a efectos de determinar si el funcionario de Aguas Kpital S.A. E.S.P., ha incumplido sin justa causa a las órdenes impartidas en el ejercicio de sus funciones o demorado la ejecución de las mismas.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), así como la presente providencia, al funcionario competente de Aguas Kpital S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez notificado, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días a efectos de que ejerza su derecho de defensa y exprese los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial referida.

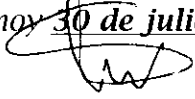
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez


JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 29 de julio de 2019, hoy 30 de julio de 2019 a las 08:00 a.m., Nº.43.


Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2019-00128-00	
DEMANDANTE:	Luis Antonio Rojas	
DEMANDADOS:	Instituto de Transporte y Tránsito del Municipio de Los Patios	
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos	

Por haberse corregido las irregularidades advertidas, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, promovido por el señor **LUIS ANTONIO ROJAS** en contra de la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, por cuanto se ha subsanado la solicitud de cumplimiento.

Teniendo en cuenta que en el Municipio de los Patios la autoridad administrativa demanda no corresponde a una secretaria de la estructura de la Alcaldía Municipal de Los Patios, sino tal y como se advierte de los anexos de la solicitud de Cumplimiento, corresponde al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, se tendrá como accionada a ésta institución.

En consecuencia se dispone:

1°. **ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, impetrada por el señor **LUIS ANTONIO ROJAS** en contra del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**.

2°. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, Procurador 208 Judicial I delegado para asuntos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico, de la respectiva entidad.

3°. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, en su calidad de representante de esa entidad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, es decir dentro de los tres días siguientes a la presente admisión, debiéndose remitir copia de la demanda y de los anexos.

La notificación se realizará al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad accionada, garantizándose así el derecho a la defensa.

4°. INFORMESE a la entidad territorial que la decisión será proferida dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la admisión de la solicitud del cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **TRES (03) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta providencia.

5°. NOTIFÍQUESE al actor la presente providencia por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

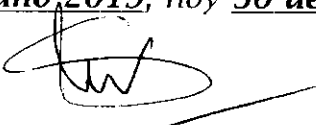

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 29 de julio del año 2019, hoy 30 de julio de 2019 a las 8:00 a.m., N°.43.



Secretaria